

**REGLAMENTO (CE) Nº 394/2000 DE LA COMISIÓN
de 21 de febrero de 2000**

que modifica el Reglamento (CE) nº 2629/1999 por el que se establecen normas de gestión y de distribución específicas respecto a determinados contingentes textiles cuantitativos establecidos por el Reglamento (CE) nº 517/94 del Consejo para el año 2000

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 517/94 del Consejo, de 7 marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por otros regímenes específicos comunitarios de importación ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 7/2000 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 17,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo, mediante el Reglamento (CE) nº 517/94, estableció restricciones cuantitativas sobre las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países y previó que estos contingentes se asignarían en el orden cronológico en que se recibieran las notificaciones de los Estados miembros, según el orden de llegada.
- (2) Por razones técnicas, la red informática creada para la gestión del régimen de contingentes permitió accidentalmente la recepción de datos de varios Estados miembros al mismo tiempo, el 20 de diciembre de 1999.
- (3) Las solicitudes presentadas por las autoridades competentes de los Estados miembros rebasaron los contingentes para los productos de las categorías A5, A6, A15, A16, A78 y A83.

- (4) Dadas las circunstancias, y para esas categorías de productos, conviene modificar el método de asignar los contingentes para tales productos originarios de la República Popular Democrática de Corea distribuyéndolos entre los Estados miembros proporcionalmente a las cuantías totales solicitadas por cada uno de ellos en relación con dichos contingentes.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité instituido en virtud del Reglamento (CE) nº 517/94.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añadirá el párrafo siguiente al artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2629/1999 de la Comisión ⁽³⁾:

«Para los productos de las categorías A5, A6, A15, A16, A78 y A83 originarios de la República Popular Democrática de Corea, el contingente se distribuirá como se indica en el anexo del presente Reglamento.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de febrero de 2000.

Por la Comisión

Pascal LAMY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 67 de 10.3.1994, p. 1.

⁽²⁾ DO L 2 de 5.1.2000, p. 51.

⁽³⁾ DO L 321 de 14.12.1999, p. 8.

ANEXO

Categoría	Estado miembro	Cantidad que se asignará
A15	Austria	7 193
A15	Alemania	34 988
A15	España	7 193
A15	Francia	10 790
A15	Italia	1 079
A15	Países Bajos	7 193
A15	Reino Unido	39 563
A16	Alemania	11 786
A16	Reino Unido	43 214
A5	Austria	3 785
A5	Alemania	90 831
A5	España	3 785
A5	Francia	18 923
A5	Italia	1 892
A5	Suecia	3 785
A6	Austria	5 341
A6	Alemania	66 553
A6	Dinamarca	2 671
A6	España	5 341
A6	Francia	2 671
A6	Italia	5 341
A6	Países Bajos	16 024
A6	Suecia	2 671
A6	Reino Unido	37 388
A78	Austria	6 551
A78	Alemania	85 475
A78	Francia	7 688
A78	Italia	6 551
A78	Países Bajos	4 367
A78	Suecia	4 367
A83	Austria	1 156
A83	Alemania	30 068
A83	Italia	463
A83	Países Bajos	2 313